

**LEY N.º 1638**

**Auxilios a los indigentes de la Rioja y Catamarca**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos:  
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo contribuirá con la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente para atender a los necesitados de las provincias de la Rioja y Catamarca.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo nombrará una comisión que distribuya alimentos y ropas a los desvalidos de los pueblos de La Rioja y Catamarca en nombre del pueblo de Buenos Aires.

ART. 3.º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán a ella misma y serán pagados de rentas generales.

ART. 4.º — El Poder Ejecutivo se encargará de la reglamentación de esta ley.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a treinta de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

BELISARIO HUEYO.

*Luis G. Pinto.*

SANTIAGO LURO.

*Bernabé Artayeta Castex.*

Buenos Aires, junio 8 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ADOLFO GONZALEZ CHAVES.

CARLOS A. D'AMICO.

Véanse leyes nos 517 y 1.357.